I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de CAMBIO DE USO DE SUELO.

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCIA

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 003/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero del 2021.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

Bitácora:02/DS-0427/08/19

Mexicali,Baja California, 17 de diciembre de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Arturo García Jiménez en su carácter de con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2,844 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado ***Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal parcial del proyecto "Calizas Cucapah", ubicado en Terrenos Comunales de la Comunidad Mayor Indígena Cucapah***, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 23 de julio de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 13 de agosto de 2019, Arturo García Jiménez, en su carácter de, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2844 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado ***Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal parcial del proyecto "Calizas Cucapah", ubicado en Terrenos Comunales de la Comunidad Mayor Indígena Cucapah***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, presentado el 13 de agosto de 2019, suscrita por el C. Leopoldo Rangel Chávez, quien promueve en representación del C. Arturo García Jiménez.

2.- Copia simple de la identificación oficial del C. Arturo García Jiménez, número 1640012224987 emitida por el Instituto Federal Electoral y del C. Leopoldo Rangel Chávez, con folio 0686033038277.

3.- Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo en terreno forestal, del proyecto denominado "Calizas Cucapah", en una superficie para desarrollar aproximada de 0.2844 hectáreas, de una superficie mayor de 46.5021 ha., con pretendida ubicación en Predios de la Comunidad Mayor Indígena Cucapah, Municipio de Mexicali, Baja California.

4.- Copia certificada de la Escritura Número 3,029 (Tres Mil Veintinueve), Libro 23 (Veintitrés) de fecha 25 de julio de 2017, protocolizada ante la fe del Lic. Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público número 112, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que el C. Arturo García Jiménez, otorga al C. Leopoldo Rangel Chávez, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

5.- Copia certificada de la Sentencia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de fecha 30 de agosto de 1973, en favor del poblado Mayor Indígena Cucapah, con una

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

superficie de 143.053-50-00 ha., en el municipio de Mexicali, Baja California, por el Registro Agrario Nacional con calificación registral positiva.

6.- Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea correspondiente a la Comunidad Mayor Indígena Cucapah, de fecha 26 de marzo de 2017, en la cual se consta la elección de los Órganos de Representación Comunal nombrándose Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, misma acta que el RAN otorgó la calificación registral positiva.

7.- Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea correspondiente a la Comunidad Mayor Indígena Cucapah, de fecha 03 de junio de 2018, en la cual se autoriza al C. Arturo García Jiménez, iniciar la explotación de un yacimiento de piedra caliza por un periodo de 30 años, en una superficie de 150 ha., así mismo se autoriza al Comisariado de Bienes Comunales la firma del Contrato de Explotación sobre el yacimiento de caliza, Acta que fue calificada positivamente por el RAN el día 11 de septiembre de 2018.

8.- Copia certificada del Contrato de Aprovechamiento de fecha 31 de octubre de 2017, emitida por el Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, Notario Público número 1 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, suscrita por una primera parte por la Comunidad Mayor Cucapah por medio del Comisariado de Bienes Comunales y por otra el C. Arturo García Jiménez respecto al aprovechamiento de una superficie de 150 ha. de Tierras de Uso Común propiedad de la Comunidad, autorizándole la ocupación, aprovechamiento y uso de la superficie y la realización de las obras necesarias para cumplir con su objeto durante 30 años. Así mismo, se le autoriza el derecho de gestionar la realización de estudios técnicos, ambientales para obtener las autorizaciones y/o permisos y/o licencias de cualquier índole tendientes al aprovechamiento.

9.- Copia del pago de derechos realizado en el Banco BBVA Bancomer, de fecha 30 de julio de 2019, por la cantidad de $1,204.00 (mil doscientos cuatro pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el Artículo 194-M-I-a de la Ley Federal de Derechos, por concepto de Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con número de operación 921112984627, llave de pago 49E729BB70.

II. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2423/19 de fecha 14 de agosto de 2019 recibido el 22 de agosto de 2019, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal parcial del proyecto "Calizas Cucapah", ubicado en Terrenos Comunales de la Comunidad Mayor Indígena Cucapah***, con ubicación en el o los municipio(s) Mexicali en el estado de Baja California.

III. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2703/19 de fecha 09 de septiembre de 2019 esta Delegación Federal notificó a Arturo García Jiménez en su carácter de que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal parcial del proyecto "Calizas Cucapah", ubicado en Terrenos Comunales de la Comunidad Mayor Indígena Cucapah*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California atendiendo lo siguiente:

- Que la superficie, datos de ubicación del predio y tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar no difieran de lo establecido en el estudio técnico justificativo, en caso de

que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

- Que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo forestal en la superficie solicitada, en su caso, indicar la ubicación, tipos de vegetación y superficie involucrada.

- Si las especies de flora que se removerán corresponden a las indicadas en el estudio técnico justificativo.

- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas dentro de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo de terrenos forestales corresponda con la estimación reportada en el estudio técnico justificativo.

- El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

- Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, indicar la superficie involucrada.

- Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de las establecidas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

- Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres contempladas para el desarrollo del proyecto sean las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico.

- Si el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo.

- Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.

- Si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo, en caso contrario, precisar lo necesario.

- Que las coordenadas UTM que delimitan las áreas sujetas a cambio de uso de suelo de terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

IV. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 09 de Septiembre de 2019 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- La ubicación del predio y el tipo de vegetación corresponden a la señalada en el estudio

técnico justificativo, donde se consta vegetación de tipo Matorral desértico micrófilo.

2.- No existen inicios de obra que hayan implicado un cambio de uso de suelo en terreno forestal en el lugar solicitado.

3.- Las especies de flora que indica en el estudio, son los que se muestran en el sitio, dominando las especies de gobernadora, palo verde y choya.

4.- La vegetación presente se encuentra en buen estado de conservación.

5.- La superficie requerida para el cambio de uso del suelo en terreno forestal no ha sido afectada por algún incendio forestal.

6.- Las medidas de mitigación de los impactos sobre los recursos forestales son adecuadas.

7.- El desarrollo del proyecto es ambientalmente viable considerando y tomando en cuenta las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo.

8.- No se observaron tierras frágiles, tampoco arroyos intermitentes que atraviesen el predio.

9.- Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

10.- Las coordenadas serán verificadas en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

v. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/3185/19 de fecha 12 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Arturo García Jiménez en su carácter de, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$15,531.00 (quince mil quinientos treinta y uno pesos 00/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.11 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

vi. Que mediante ESCRITO de fecha 02 de septiembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de septiembre de 2020, Arturo García Jiménez en su carácter de, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 15,531.00 (quince mil quinientos treinta y uno pesos 00/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.11 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030 de fecha 23 de Julio de 2019, el cual fue signado por Arturo García Jiménez, en su carácter de, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2844 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal parcial del proyecto "Calizas Cucapah", ubicado en Terrenos Comunales de la Comunidad Mayor Indígena Cucapah**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Arturo García Jiménez, en su carácter de, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1.- Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, presentado el 13 de agosto de 2019, suscrita por el C. Leopoldo Rangel Chávez, quien promueve en representación del C. Arturo García Jiménez.

2.- Copia simple de la identificación oficial del C. Arturo García Jiménez, número 1640012224987 emitida por el Instituto Federal Electoral y del C. Leopoldo Rangel Chávez, con folio 0686033038277.

3.- Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso de suelo en terreno forestal, del proyecto denominado "Calizas Cucapah", en una superficie para desarrollar aproximada de 0.2844 hectáreas, de una superficie mayor de 46.5021 ha., con pretendida ubicación en Predios de la Comunidad Mayor Indígena Cucapah, Municipio de Mexicali, Baja California.

4.- Copia certificada de la Escritura Número 3,029 (Tres Mil Veintinueve), Libro 23 (Veintitrés) de fecha 25 de julio de 2017, protocolizada ante la fe del Lic. Efrén Cal y Mayor Gutiérrez, Notario Público número 112, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que el C. Arturo García Jiménez, otorga al C. Leopoldo Rangel Chávez, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

5.- Copia certificada de la Sentencia de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de fecha 30 de agosto de 1973, en favor del poblado Mayor Indígena Cucapah, con una superficie de 143.053-50-00 ha., en el municipio de Mexicali, Baja California, por el Registro Agrario Nacional con calificación registral positiva.

6.- Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea correspondiente a la Comunidad Mayor Indígena Cucapah, de fecha 26 de marzo de 2017, en la cual se consta la elección de los Órganos de Representación Comunal nombrándose Comisariado de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia, misma acta que el RAN otorgó la calificación registral positiva.

7.- Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea correspondiente a la Comunidad Mayor Indígena Cucapah, de fecha 03 de junio de 2018, en la cual se autoriza al C. Arturo García Jiménez, iniciar la explotación de un yacimiento de piedra caliza por un periodo de 30 años, en una superficie de 150 ha., así mismo se autoriza al Comisariado de Bienes Comunales la firma del Contrato de Explotación sobre el yacimiento de caliza, Acta que fue calificada positivamente por el RAN el día 11 de septiembre de 2018.

8.- Copia certificada del Contrato de Aprovechamiento de fecha 31 de octubre de 2017, emitida por el Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, Notario Público número 1 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, suscrita por una primera parte por la Comunidad Mayor Cucapah por medio del Comisariado de Bienes Comunales y por otra el C. Arturo García Jiménez respecto al aprovechamiento de una superficie de 150 ha. de Tierras de Uso Común propiedad de la Comunidad, autorizándole la ocupación, aprovechamiento y uso de la superficie y la realización de las obras necesarias para cumplir con su objeto durante 30 años. Así mismo, se le autoriza el derecho de gestionar la realización de estudios técnicos, ambientales para obtener las autorizaciones y/o permisos y/o licencias de cualquier índole tendientes al aprovechamiento.

9.- Copia del pago de derechos realizado en el Banco BBVA Bancomer, de fecha 30 de julio de 2019, por la cantidad de $1,204.00 (mil doscientos cuatro pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo establecido en el Artículo 194-M-I-a de la Ley Federal de Derechos, por concepto de Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con número de operación 921112984627, llave de pago 49E729BB70.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegacion Federal, mediante FORMATO FF-SEMARNAT-030, de fecha 23 de Julio de 2019.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantega*,

2. *Que la erosión de los suielos se mitigue*, y

3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto se localiza en las inmediaciones de la Sierra Cucapah y El Mayor colindantes al Valle de Mexicali por el Este y la Laguna Salada por el Oeste. No existen cuerpos de agua superficial permanentes excepto las corrientes generadas por las precipitaciones de temporal; el proyecto contempla un escenario de arroyo de este tipo donde existen algunos caminos que serán utilizados parcialmente para el acceso al sitio, mientras que en una zona de los cerros se desarrollaran las actividades de extracción.

Debido a la configuración del suelo ya la poca precipitación que se da en la zona, existe una menor retención de agua en las partes altas, lo que da lugar a una vegetación reducida en número de organismos generando poca diversidad de especies o bien mayor dominancia; estas protuberancias hacen que el agua proveniente de las precipitaciones tomen su curso por las partes bajas formando arroyos en donde el agua aporta mayor humedad independientemente que la misma tome su curso hacia la "Laguna Salada". Esta humedad genera mejores condiciones para que existan especies arboladas como lo es el mezquite palo fierro Olneya tesota, sin embargo, son plantas que poseen poca fronda debido a que el aporte de agua es limitado.

Se contempla como medida preventiva el no despalmar especies de Olneya tesota y Cercidium floridum que se encuentren tanto en la zona de arroyo como en la parte de explotación del mineral de caliza. Por lo que la biomasa a remover se verá muy reducida ya que estas especies aportan la mayor cantidad en peso aun y cuando la Larrea tridentata es más abundante en número de organismos. Además la Olneya tesota no será removida con mayor razón, por estar sujeta a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Como medida de mitigación en este sentido se tiene proyectado rescatar los organismos despalmados a un área especial para su reimplante, de esto se generarán reportes a la Dependencia de acuerdo a la resolución que se emita.

Por otro lado, el despalme producido será gradual y se irán restaurando las zonas en tanto se vayan desocupando de las actividades de extracción lo que ayuda a una regeneración de la vegetación sin tener que afectar todo el sitio en un solo evento.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los escosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área sujeta a explotar es en sí los cerros de calizas metamorfizadas, donde la erosión solo se dará en las partes que tengan tierras finas que hayan quedado expuestas en los movimientos de tierras. De esta y de otras actividades como la nivelación, cimentación de las obras civiles y patios de maniobras, se compactará el suelo con la ayuda del tránsito de maquinaria pesada, lo que dará origen a una menor erosión hídrica y eólica. En el mantenimiento de los caminos se realizaran acciones de revestimiento con gravilla, realización de cunetas, relleno de baches, esto último en lo que dure la vida útil del proyecto.

En la zona de explotación el despalme será gradual, y de igual forma como pasa con la vegetación, el suelo no será afectado por una erosión mayor a la existente y a que la explotación del material se realizará de arriba hacia abajo y arriba no existe vegetación significativa que apoye al efecto de la erosión por lo que se genera la misma condición a la original; y en la parte baja se encausara el agua con cunetas conducidas a los arroyos del terreno evitando la erosión hídrica.

Al final del uso de cada área de explotación estas quedaran como oquedades no profundas lo

que ayudará a una mayor captación y retención de agua. Mediante la colocación una capa de tierra fértil se fomentara la repoblación con especies de vegetación, generando a su vez la estabilidad en el suelo para evitar la erosión tanto hídrica como eólica.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Por las razones antes expuestas acerca de que el cambio de uso de suelo se dará en forma gradual y la morfología que obtendrá el terreno con la extracción para quedar en forma de oquedades, éste generará por ende mayor captación de agua en época de lluvias, teniendo mayor posibilidad de permeabilidad; en los espacios donde la morfología impida la captación, el agua seguirá su curso natural y se conducirá en lugares donde no sea necesaria su retención mediante cunetas o pequeños canales si deteriorar su calidad y sin afectar su captación. En todo caso, la afectación en la captación de humedad favoreciendo su captación en lugar de disminuirla. Este fenómeno favorecerá a la flora y posteriormente a la fauna como consecuencia.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitdas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente

manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de resembrado. El programa de resembrado consistirá en restituir mediante el reimplante de semillas y plántulas de las siguientes especies:

Ocotillo (Fouquieria splendens),

Palo Fierro (Olneya tesota) y

Palo verde (Cercidium floridum).

La manera de intentar el resembrado será mediante la introducción de las plantas en almácigos en una base de agregada de 15 cm de grava, gravilla, arena y limos en partes proporcionales para mejorar la oferta de humedad, disposición de nutrientes y base de sustrato a las raíces.

Preparación del suelo impactado para la reforestación.

Una vez realizado los programas de resembrado se procederá a sacar el equipo remanente, se limpiará el área de todo tipo de residuos como sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos; para que los mismos sean dispuestos de acuerdo a empresas y sitios de disposición final.

Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, el sitio de extracción se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental-4 con una Política General de Conservación.

En esta UGA-4, el sitio Corresponde a la Clave de Unidades de Paisaje: 1.2.M.7.2.b; Se aprecia el Mapa No.10 contenido en el instrumento Publicado en el Periódico Oficial el 03 de julio de 2014.

El POEBC menciona que la minería representa una importante fuente estratégica para el desarrollo económico de los países por su uso cotidiano. En Baja California los principales minerales extraídos corresponden a productos no metálicos como materiales pétreos, yeso, arena, cemento, caliza, y a menor escala los minerales metálicos, siendo la caliza el material a extraer por parte del proyecto.

En conclusión, el proyecto se vincula con este ordenamiento, ya que se conservara buena parte de la superficie del polígono como reserva. Se tomaran en cuenta las medidas para proteger a las especies de flora y fauna que hubiese en el sitio.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/3185/19 de fecha 12 de noviembre de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$15,531.00 (quince mil quinientos treinta y uno pesos 00/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.11 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 02 de septiembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 03 de septiembre de 2020, Arturo García Jiménez, en su carácter de, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 15,531.00 (quince mil quinientos treinta y uno pesos 00/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.11 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículo 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2,844 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado ***Estudio***

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal parcial del proyecto "Calizas Cucapah", ubicado en Terrenos Comunales de la Comunidad Mayor Indígena Cucapah, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, promovido por Arturo García Jiménez, en su carácter de, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: POLIGONO PARA CAMBIO DE USO DEL SUELO

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	644754.1631	3568656.947
2	644756.5371	3568655.3995
3	644756.9985	3568655.2308
4	644757.8575	3568655.0647
5	644759.3254	3568655.1306
6	644760.2391	3568655.2524
7	644768.128	3568658.0548
8	644792.6144	3568661.3196
9	644796.3247	3568660.7708
10	644804.485	3568656.2957
11	644824.3898	3568647.5453
12	644843.9171	3568654.2458
13	644852.9558	3568658.8574
14	644855.8345	3568665.4089
15	644865.2008	3568670.7611
16	644880.2726	3568688.5911
17	644883.3274	3568686.0089
18	644867.7992	3568667.6389
19	644858.9655	3568662.5911
20	644856.0442	3568655.9426
21	644845.4829	3568650.5542
22	644838.0047	3568647.9881
23	644843.0291	3568648.2031
24	644856.9564	3568647.2011
25	644876.5408	3568647.504
26	644884.2247	3568645.5041
27	644899.4569	3568639.4311
28	644910.5711	3568637.3837
29	644917.4504	3568636.7667
30	644918.3264	3568644.5329
31	644923.0594	3568647.2374
32	644931.8651	3568658.6849
33	644946.5631	3568674.8403
34	644947.2604	3568675.0847
35	644966.6216	3568701.1255

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
36	644970.9015	3568723.5203
37	644982.6678	3568743.3091
38	644986.6484	3568742.1771
39	644974.6985	3568722.0797
40	644971.1001	3568703.2504
41	644994.1016	3568710.7434
42	645006.7692	3568717.7057
43	645020.9176	3568732.4315
44	645025.2742	3568731.1926
45	645009.2308	3568714.4943
46	644995.6984	3568707.0566
47	644969.725	3568698.5956
48	644951.8722	3568674.5836
49	644964.1815	3568668.2934
50	644974.9907	3568659.8296
51	644980.1962	3568655.1005
52	644980.3068	3568655.1397
53	644994.2376	3568664.003
54	644995.8033	3568664.349
55	644997.2282	3568664.0292
56	645010.9434	3568659.4603
57	645022.6945	3568658.0036
58	645033.3667	3568658.3144
59	645048.465	3568650.368
60	645057.1772	3568651.5522
61	645060.3622	3568656.8795
62	645066.6401	3568660.7736
63	645071.4057	3568662.2552
64	645081.239	3568663.7938
65	645086.7868	3568664.3886
66	645087.2132	3568660.4114
67	645081.7617	3568659.8269
68	645072.3135	3568658.3486
69	645068.3149	3568657.1054
70	645063.2966	3568653.9927

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
71	645060.1975	3568648.8232
72	645046.4628	3568620.667
73	645048.6822	3568604.1666
74	645044.7178	3568603.6334
75	645042.692	3568618.6952
76	645022.3477	3568615.3792
77	645008.0189	3568607.7575
78	644977.5479	3568610.3311
79	644964.282	3568615.4333
80	644965.718	3568619.1667
81	644978.4521	3568614.2689
82	645007.1811	3568611.8425
83	645021.0523	3568619.2208
84	645043.0564	3568622.8074
85	645054.9622	3568647.2143
86	645047.735	3568646.232
87	645032.4333	3568654.2856
88	645022.5055	3568653.9964
89	645010.0566	3568655.5397
90	644996.1555	3568660.1705
91	644995.7967	3568660.251
92	644982.0719	3568651.5218
93	644980.6813	3568651.0281
94	644978.525	3568651.2145
95	644972.4093	3568656.7704
96	644962.0185	3568664.9066
97	644949.4469	3568671.331
98	644948.8171	3568671.3738
99	644934.9349	3568656.1151
100	644925.7406	3568644.1626
101	644922.0736	3568642.0671
102	644921.2913	3568635.1311
103	644920.0799	3568633.4054
104	644918.3062	3568632.6739
105	644910.0289	3568633.4163
106	644898.3431	3568635.5689
107	644882.9753	3568641.6959
108	644876.0592	3568643.496
109	644856.8436	3568643.1989
110	644842.9709	3568644.1969
111	644823.9209	3568643.382
112	644802.715	3568652.7043
113	644795.0301	3568656.9188
114	644792.5856	3568657.2804
115	644769.072	3568654.1452
116	644761.183	3568651.3428
117	644759.68	3568651.1425
118	644757.5633	3568651.0474
119	644755.9498	3568651.4623

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
120	644754.7351	3568651.7994
121	644751.9972	3568653.5841

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Comunidad Mayor Indígena Cucapah

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-02-002-CMI-001/20

Especie	N° de individuos
Atriplex canescens	10
Cercidium floridum	56
Ferocactus cylindraceus	10
Olneya tesota	35
Eriogonum sp.	3
Larrea tridentata	137
Hymenoclea monogyra	2
Sphaeralcea ambigua	3
Opuntia californica	13
Fouquieria splendens	63

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y

su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegatación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.

X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.

XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.

XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. ARTURO GARCIA JIMENEZ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Baja California, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. ARTURO GARCIA JIMENEZ, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. ARTURO GARCIA JIMENEZ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras

autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Arturo García Jiménez, en su carácter de, la presente resolución del proyecto denominado **Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terreno forestal parcial del proyecto "Calizas Cucapah", ubicado en Terrenos Comunales de la Comunidad Mayor Indígena Cucapah,** con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Baja California, en términos de los artículos 17 Bis, Octavo y Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación mediante oficio N° 01235 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Mtra. Cristina Martin Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- Ciudad de México.
Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1859/20

Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.- Ciudad.

Minutario.

Archivo.

RZG/MSDA/JFLG/KRH